

Conclusión

Una vez aprobados por unanimidad los términos de esta reforma constitucional en el Senado de la República, todo lo demás fue mero trámite. Lo mismo ocurrió con la Cámara de Diputados, igualmente casi por unanimidad, lo mismo que las legislaturas de los estados. Y como en las películas de antes, todos fueron muy felices y los que anteriormente aparecieron como adversarios irreconciliables hicieron las paces y todos muy contentos. A lo mejor porque les dio flojera leer los artículos transitorios.

Hablando en serio, la situación de la delincuencia en México, y particularmente la delincuencia organizada, es terrible. Los gobiernos anteriores, en lugar de mejorar la situación de las corruptas e ineficaces policías, prefirieron irse por el camino más sencillo de meter a las fuerzas armadas para tratar de resolver esta problemática. Camino que, según parece, es sin retorno.

Las autoridades militares del país pidieron con insistencia la regulación jurídica de su intervención en tareas de seguridad pública, siendo contestados con una ley barroca, la de Seguridad Interior. Está tan mal hecha que, como mencioné anteriormente, la Suprema Corte la declaró inconstitucional en su totalidad.

A pesar de todo lo dicho previamente y durante la campaña, el presidente López Obrador, frente la gravedad de la situación, tuvo que mantener la participación militar en la lucha contra la delincuencia, pero con un marco jurídico adecuado. Como se vio páginas atrás,

después de un alucinante *iter*, se llegó a la solución de la reforma constitucional que he comentado, que en resumen no es otra cosa más que militarizar constitucionalmente, y de forma ciertamente atenuada, la seguridad pública.

Por último, dos sutilezas: los artículos 117 y 118 de la Constitución general de la República, establece prohibiciones a los estados, en el primer caso absolutas (no se pueden dispensar) y en segundo, relativas, pues el Congreso de la Unión puede autorizar a una entidad federativa a ejercerlas. Ahora bien, en la fracción I del 127 prohíbe: “Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras”, mientras que en la fracción II del 128, prohíbe relativamente: “Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra”. ¿Cuál era el sentido de ambas prohibiciones? Para entenderlas, hay que partir de un dato jurídico que ya hemos mencionado: las entidades federativas podrían tener hasta marzo de 2019 fuerza armada, Guardia Nacional, a manera de un servicio militar estatal, de ahí se explica que no pudieran suscribir alianzas, tratados o coaliciones — figuras eminentemente militares — con otros estados y mucho menos con potencias extranjeras, y que tuvieran que pedir permiso al Congreso federal para tener tropa permanente o buques de guerra. Por supuesto que a los legisladores federales de 2019 no les pasó por la mente estas exquisiteces jurídicas y para nada tocaron ambos preceptos constitucionales cuya razón de existir se había perdido al modificar radicalmente la figura de la GN como hemos visto en este trabajo.

¿Qué va a pasar? No lo sabemos, pues el que escribe esto no es adivino, ni siquiera politólogo o sociólogo. El tiempo nos lo dirá.